

Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, octubre 11 de 2.022.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2022-00070, seguido por la señora MARIA ACUÑA ALVAREZ contra el MUNICIPIO DE USIACURI informándole que la parte demandante no subsano los yerros de la demanda.
Sírvasse proveer.

Secretario.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00070-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ACUÑA ALVAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE USIACURI

Por auto de fecha 7 de julio de 2.022, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, decidió inadmitir la presente demanda ya que la demanda no reunió los requisitos establecidos en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020, establecido como permanente mediante la ley 2213 de 2.022, y que se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros; lo cual no lo hizo, en razón de esto, el juzgado rechazara la demanda de acuerdo al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

RECHIAZAR la demanda seguida por por la señora MARIA ACUÑA ALVAREZ contra el MUNICIPIO DE USIACURI, de conformidad en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.